

inmediatamente se recite el Bando prohibitivo, y con  
 arreglo á las Ordenanzas para que venga a noticia de todos  
 y nadie pueda alegar ignorancia. Y no obstante que el  
 referido no tiene facultad para denunciar como Cavalle  
 re Cap. le confiere la misma amplia conforme á la facult  
 tader que esta M<sup>de</sup> Real, para que denuncie por vi,  
 bajo lo prevenido en dichas Ordenanzas, y le entienda que  
 decaer si se emezare en denunciar para que se extirpe  
 el mal y el perjuicio que propone, pues de este beneficio,  
 previniendo el de lo común, y el de los efectos, y penas de  
 Cámara M. R. de qual se le paga vaxer á D. Diego  
 de Soria en este Ayuntamiento una Carta de libre D. Josef  
 de Teballoy Intend. general de la Ciudad de Murcia, fecha  
 en ella treinta y uno de marzo proximo pasado, en que  
 se expresa que en esta villa en el de octubre por conti  
 buciones de Rentas Provinciales, y sus agregadas, ha de  
 el año proximo pasado, en veinte y tres mil trescientos  
 quarenta y ochenta y seis mrs. de taxa de la villa  
 acordos. Se paga vaxer al Decaudador nombrado  
 por esta villa, que vivirá en Madrid, ponga en la Tesoreria  
 de esta Ciudad la referida cantidad, con apercibimiento  
 que los daños, y perjuicios sean de su cuenta, cargo,  
 y riesgo.

Cuentas de la Fab  
 ricas de la misma Cruz pertenecientes al año pasado de  
 ochenta y seis, y ochenta y siete, con el memorial q.  
 le acompaña, prevenido, por el mismo Tesorero, en  
 el que hace presente lo alcanzado de la Fabrica, pues  
 cuenta haver todo dormido y tanto en el exordio  
 pensable crecido y tanto que en la proxima festi  
 vidad, ademas de estar deviendo que sea un Cart

